

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus
atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N°112-1080 del 4 de abril del 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, para el sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR **CIMARRONAS**, localizadas en el predio con FMI 020-64687, en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro.

Que La Corporación atención la PQRSD_2021_118 del 03 de febrero de 2021, con Radicado de Cornare N° S_CLIENTE-CE- 01936-2021 del 04 de febrero de 2021, le comunico al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través del Oficio Radicado N° CS-01214 del 16 de febrero del 2021, la situación encontraba respecto al funcionamiento de la PTAR:

"(...)"

*La vereda Cimarronas cuenta con una planta de aguas residuales que está ubicada dentro de las instalaciones de la fábrica de COLTEJER cuyo terreno está en comodato, **esta está diseñada para 970 personas y en el sector se construyó de la empresa NATIVOS un complejo de apartamentos y se conectaron a este sistema de alcantarillado; esto está programado que vivirán más o menos 3mil personas. La capacidad instalada de esta planta no da para esta cantidad de apartamento y de gente. (Negrilla fuera del texto original)***

"(...)"

Que bajo el contexto descrito y, lo señalado en el Oficio con Radicado N° CS-01214 del 16 de febrero del 2021, La Corporación realizó visita al predio donde se desarrolla el proyecto NATIVA Parque Residencia en virtud del control y seguimiento al permiso de vertimiento otorgado para la planta de tratamiento municipal, identificado los siguientes aspectos:

“(…)”

- Actualmente se está finalizando la etapa I de las dos que comprende el proyecto, en la cual se tienen contemplados la construcción de 320 apartamentos, de un total de 640.
- A partir del 15 de marzo del año en curso, empezará la entrega de estos a los propietarios
- La gestión de vertimientos durante la etapa operativa del proyecto cuenta con la viabilidad otorgada por parte de la subsecretaría de servicios públicos del Municipio de Rionegro, para la conexión a la red de alcantarillado de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales PTAR Cimarronas, la cual ya se efectuó y cuya evidencia se soporta en el siguiente registro fotográfico:



Conexión del proyecto NATIVA Parque Residencial al alcantarillado de la PTAR Cimarronas, Municipio de Rionegro.

- La gestión de vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, no contó con los permisos ambientales otorgados por la Corporación. El tratamiento de las aguas residuales, se indica, se realizó a través de un pozo séptico con descarga a suelo a través de un campo de infiltración. **No obstante, al respecto se señala que, durante la visita realizada, se evidenció descarga de aguas residuales, en el punto de conexión al alcantarillado de la PTAR Cimarronas.**

“(…)”

Que en consideración a lo anterior, La Corporación en el mencionado oficio de requerimiento, señalo que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, debía de presentar solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado a la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR Cimarronas, anexando los estudios técnicos y diseños en el marco de las optimizaciones planteadas en el respectivo Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Centro Poblado Cimarronas del Municipio de Rionegro; garantizando que el sistema de recolección, evacuación y tratamiento de las aguas residuales domésticas, cuenta con la capacidad, para transportar y tratar los vertimientos generados por este Centro poblado, incluyendo los generados por el proyecto NATIVA Parque Residencial y futuros, dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos y que la misma debía contener el cronograma de ejecución (estimando tiempo, inversión, actividades a desarrollar), a efectos de la aprobación y el respectivo control y seguimiento por parte de la Corporación y que dicho cronograma de ejecución no podía superar un plazo de 06 meses, advirtiendo que hasta tanto, no se presentara dicha solicitud **no se podrá disponer un caudal mayor al autorizado en la Resolución N°112-1080 del 4 de abril del 2019.**

Que por medio de la Resolución N° RE-05185 del 5 de agosto del 2021, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, medida con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se le requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones: **Presentar solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado a la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR Cimarronas, garantizando que el sistema de recolección, evacuación y tratamiento de las aguas residuales domésticas, cuenta con la capacidad, para transportar y tratar los vertimientos generados por este Centro poblado, incluyendo los generados por el proyecto NATIVA Parque Residencial y los futuros.**

Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de la **SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARIA DE HÁBITAT** bajo el Escrito Radicado N° CE-15876 del 14 de septiembre del 2021, da respuesta a lo requerido en la Resolución N° RE-05185 del 5 de agosto del 2021 comunicado que las condiciones del permisos de vertimientos respecto a la **Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR Cimarronas no han cambiado, por lo que no se tiene modificación proyectada antes de la ejecución del plan maestro de acueducto y alcantarillado del Centro Poblado del sector y respecto al proyecto de nativa se requiere la optimización del sistema de tratamiento por lo que se solicita a NATIVA que por medio de comunicado oficial se clausuró la conexión temporalmente.**

Que por medio de la Resolución N° RE-08687 del 15 de diciembre de 2021, se adoptaron unas determinaciones respecto a la medida preventiva impuesta al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** en cuanto a la operación y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas PTAR CIMARRONAS en tal sentido que la misma continua vigente y se les exigió el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)”

1. Realizar mantenimiento y limpieza al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas CIMARRONAS garantizando la correcta recolección, evacuación y tratamiento presentado los respectivos certificados y evidencias fotográficas.

2. Presentar el cronograma de ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto el Parque Residencial Nativa, en cual se detalle las actividades relacionados con los vertimientos.

“(…)”

Que adicionalmente en el artículo segundo de dicho acto, se informó el deber de cumplir con lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, en caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento.

Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, hace entrega de la siguiente información:

- Radicado N° CE-22026 del 20 de diciembre de 2021, documentos con relación al Proyecto Nativa y la empresa Fuente de Vida. (Expediente 05615.04.39261).
- Radicado N° CE-02386 del 11 de febrero de 2022, informe de caracterización de la PTAR CIMARRONAS para el año 2021.

Que, a través de la Resolución N° RE-00857 del 28 de febrero del 2022, se adoptaron unas determinaciones, advirtiéndole al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, la obligatoriedad de las siguientes acciones:

"(...)"

1. Realizar mantenimiento y limpieza al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas CIMARRONAS garantizando la correcta recolección, evacuación y tratamiento presentado los respectivos certificados y evidencias fotográficas.
2. Presentar el cronograma de ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto el Parque Residencial Nativa, en cual se detalle las actividades relacionados con los vertimientos.

"(...)"

Que adicionalmente en el artículo segundo del acto administrativo en mención, se le advirtió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** que, la medida preventiva impuesta bajo la Resolución N° RE-05185 del 5 de agosto del 2021, continua vigente, la cual es de ejecución inmediata en consideración al incumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución N° 112-1080 del 4 de abril del 2019 y Resolución N° RE-08687 del 15 de diciembre de 2021.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-05787 del 06 de abril de 2022, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** presenta información en respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación.

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CIMARRONAS**, bajo el Escrito Radicado N° CE-07196 del 05 de mayo de 2022, solicita realizar visita de control y seguimiento al **PROYECTO NATIVA**.

Que La Corporación evaluó la información presentada y atendió la visita técnica solicitada el 12 de mayo del 2022 a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR CIMARRONAS generándose el Informe Técnico N° IT-03093 del 17 de mayo del 2022, del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

- A. Oficio radicado CE-05787-2022 del 06 de abril de 2022 - Respuesta a requerimientos Resolución N°RE-00857-2022 del 28 de febrero de 2022

A través del oficio radicado de la referencia, se remite entre otros documentos, el INFORME TÉCNICO N°2022-03-052 elaborado por la SECRETARÍA DE HÁBITAT - SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS del Municipio de Rionegro, en el cual se emite respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación mediante los artículos primero y segundo de la Resolución N°RE-00857-2022 del 28 de febrero de 2022, como se indica a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, para que proceda en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Realizar mantenimiento y limpieza al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas CIMARRONAS garantizando la correcta recolección, evacuación y tratamiento presentado los respectivos certificados y evidencias fotográficas.

Respuesta: (...) Se anexa a este informe técnico los registros de mantenimiento de la PTARD reportados por el operador, a la espera de que sea reportado el nuevo periodo para presentarlo a la Autoridad Ambiental competente. (...)

Observación Cornare: se remiten planillas de actividades de mantenimiento realizadas a la PTARD Cimarronas-Coltejer para los meses de abril a diciembre de 2020.

Respuesta: (...) Se anexa a este informe técnico los resultados de la caracterización realizada por el operador a la PTARD Cimarronas-Coltejer, para el periodo 2020-2021. (...)

Observación Cornare: se presenta INFORME DE RESULTADOS CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CIMARRONAS COLTEJER actividad ejecutada los días 27 y 28 de agosto del año 2020, por la empresa ARSA ESP., información tenida en cuenta para el cobro de la tasa retributiva para esa vigencia.

No obstante, de manera posterior, a través de Informe técnico de control y seguimiento N°IT-01072-2022 del 22 de febrero de 2022, se evalúa el informe de caracterización ejecutado los días 1 y 2 de julio de 2021, información remitida por el Municipio de Rionegro a través del oficio radicado N° CE-22026 del 20 de diciembre de 2021.

2. Presentar el cronograma de ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto el Parque Residencial Nativa, en cual se detalle las actividades relacionados con los vertimientos.

Respuesta:

(...) En cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado:

- En reunión con La empresa NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S, se le solicitó el cronograma de ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto el Parque Residencial Nativa, donde se nos informó que el contratista para ejecución FUENTE DE VIDA S.A E.S.P está realizando ajustes calendario en las etapas propuestas ya que se encuentran a la espera de la resolución de otorgamiento del permiso de vertimientos. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO representado a través del alcalde el señor RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE que la medida preventiva impuesta bajo la Resolución N° RE-05185 del 5 de agosto del 2021, continua vigente, la cual es de ejecución inmediata en consideración al incumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución N° 112-1080 del 4 de abril del 2019 y Resolución N° RE-08687 del 15 de diciembre de 2021

Respuesta:

(...)

En cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado:

Es preciso señalar que desde la Subsecretaría de Servicios Públicos de Rionegro se ha tenido en cuenta al máximo de capacidades la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental, tanto así, que se está a la espera de la radicación de la información por parte del contratista para ser remitida a la menor brevedad a la autoridad ambiental; y así dentro de las obligaciones interpuestas mediante la Medida preventiva se tiene que antes de adelantar una modificación en el permiso, se realizó la solicitud de un permiso de vertimientos nuevo para la PTARD en desarrollo para el Parque Residencial Nativa, solicitud realizada y con acto de inicio con radicado AU-03746-2021.

(...)

Observación Cornare: la Corporación considera que dicho argumento no es válido, teniendo en cuenta que a través de la Resolución RE-00571-2022 del 09 de febrero de 2022, se OTORGO un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el proyecto "PARQUE RESIDENCIAL NATIVA", conformado por 980 apartamentos y un mall comercial, a localizarse en los predios con FMI: 020-213384, 020-213377, 020-213379 y 020-213382, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia.

A. VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

El día 12 de mayo del año en curso, funcionaria de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al proyecto Nativa y al Sistema de tratamiento de aguas residuales STAR-Cimarronas Municipio de Rionegro, en atención a la solicitud realizada por la JAC vereda Cimarronas mediante el oficio radicado CE-07196-2022 del 05 de mayo de 2022, a través del cual se indica:

(...)

La JAC de la vereda Cimarronas le solicita muy comedidamente una visita a el proyecto nativo que está asentada en este sector desde hace ya dos años y con los cuales se tenían acuerdos para el mantenimiento y futura desconexión del sistema de recolección de aguas residuales de la vereda.

(...)

Evidenciando lo siguiente:

Proyecto Nativa

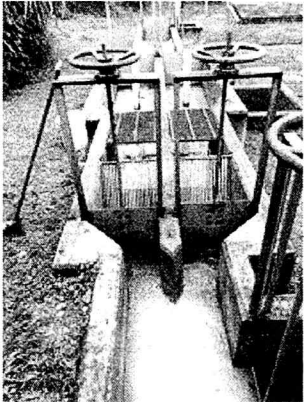
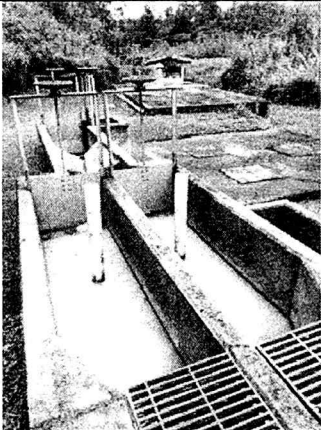
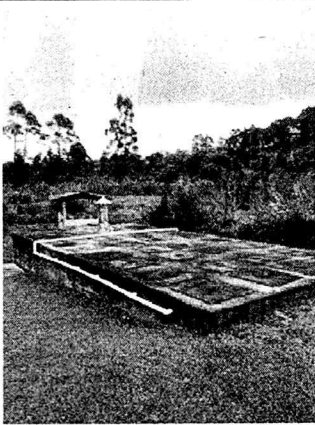
- La visita fue atendida por el Ingeniero Arlen Osorio – Residente de Obra, quien informa que en la actualidad los vertimientos generados en el proyecto (Etapa 1 (240 apartamentos aproximadamente) y Etapa 2 en construcción generados por 110 empleados aproximadamente), se conducen al Sistema de tratamiento de aguas residuales STAR-Cimarronas.
- Frente a la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto aprobado por la Corporación (Resolución RE-00571-2022 de 09 de febrero de 2022), no se conoce una fecha para la implementación del mismo, sin embargo, se adelanta la adecuación del terreno.

Sistema de tratamiento de aguas residuales STAR-Cimarronas

- Para el momento de la visita, el sistema de tratamiento de aguas residuales STAR-Cimarronas, no contaba con personal encargado de la operación y mantenimiento de la misma.
- El STAR Cimarronas, se encuentra en operación y atiende según cálculos de proyección de población al año 2018 un total de 688 habitantes.
- El sistema de tratamiento conserva las mismas unidades aprobadas en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.
- Preliminar o pretratamiento: Canal de entrada con rejas de cribado y desarenadores (02 unidades) Canaleta parshall
- Tratamiento primario: Reactor anaerobio de flujo pistón - RAFP (02 unidades)
- Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA (02 unidades)
- Manejo de lodos: Tanque receptor y de succión de lodos. Línea de impulsión de lodos hacia los Lechos de secado.

Datos del vertimiento

- Cuerpo receptor del vertimiento: quebrada Cimarronas
- Caudal autorizado: 2.17L/s
- El canal de entrada se evidenció con aguas residuales acumuladas y las rejas de cribado con acumulación de residuos.
- El Reactor anaerobio de flujo pistón - RAFP y Filtro anaerobio de flujo ascendente –FAFA, no se inspecciono, dado que no hubo presencia de algún operario en la planta.
- Los lechos de secado se observaron con acumulación de material vegetal y frente al cuerpo receptor del vertimiento, no fue posible apreciarlo debido al material vegetal abundante en la zona de descarga.

	
Acumulación de aguas residuales en el canal de entrada	
	
Canal de entrada	Panorámica general sistema de tratamiento (unidades primaria y secundaria)

	
<i>Estado actual lechos de secado</i>	
 <i>Caja de salida</i>	 <i>Área de conducción del efluente hacia la quebrada La Cimarrona</i>

26. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución N°112-1080 del 04 de abril de 2019, se otorgó un permiso de vertimientos al Municipio de Rionegro en beneficio del Sistema de tratamiento de aguas residuales STAR-Cimarronas Municipio de Rionegro por un término de 10 años y mediante Resolución N°RE-05185-2021 del 05 de agosto de 2021, se impone una Medida Preventiva y en su artículo segundo establece:

(...) ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO representado a través del alcalde el señor RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo: Presentar solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado a la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Cimarronas, garantizando que el sistema de recolección, evacuación y tratamiento de las aguas residuales domésticas, cuenta con la capacidad, para transportar y tratar los vertimientos generados por este Centro poblado, incluyendo los generados por el proyecto NATIVA Parque Residencial y los futuros. (...)

- Mediante oficio radicado CE-05787-2022 del 06 de abril de 2022, el Municipio de Rionegro emite respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación mediante los artículos primero y segundo de la Resolución N°RE-00857-2022 del 28 de febrero de 2022, cuyo nivel de cumplimiento se verifica a continuación:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-00857-2022 del 28 de febrero de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO:					
1. Realizar mantenimiento y limpieza al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas CIMARRONAS garantizando la correcta recolección, evacuación y tratamiento presentado los respetivos certificados y evidencias fotográficas.				X	Mediante oficio radicado CE-05787-2022 del 06 de abril de 2022 se remiten planillas de actividades de mantenimiento realizadas a la PTARD Cimarronas-Coltejer para los meses de abril a diciembre de 2020. Para la vigencia 2022, no se remiten evidencias. Adicionalmente, durante la visita de control y seguimiento en la planta no había presencia de operario y se observó carente de mantenimiento
2. Presentar el cronograma de ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto el Parque Residencial Nativa, en cual se detalle las actividades relacionados con los vertimientos. Nota: ambas obligaciones, fueron establecidas en la Resolución N° RE-08687 del 15 de diciembre de 2021			X		No se remite información al respecto
ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO representado a través del alcalde el señor RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE que la medida preventiva impuesta bajo la Resolución N° RE-05185 del 5 de agosto del 2021, continua vigente, la cual es de ejecución inmediata en consideración al incumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 1 del artículo			X		Respuesta: Es preciso señalar que desde la Subsecretaría de Servicios Públicos de Rionegro se ha tenido en cuenta al máximo de capacidades la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental, tanto así, que se está a la espera de la radicación de la información por parte del contratista para ser remitida a la menor brevedad a la autoridad ambiental; y así dentro de las obligaciones interpuestas mediante la Medida preventiva se tiene que antes de adelantar una

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-00857-2022 del 28 de febrero de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
cuarto de la Resolución N° 112-1080 del 4 de abril del 2019 y Resolución N° RE-08687 del 15 de diciembre de 2021					modificación en el permiso , se realizó la solicitud de un permiso de vertimientos nuevo para la PTARD en desarrollo para el Parque Residencial Nativa, solicitud realizada y con acto de inicio con radicado AU-03746-2021. (...) Observación Cornare: la Corporación considera que dicho argumento no es válido, teniendo en cuenta que a través de la Resolución RE-00571-2022 del 09 de febrero de 2022, se OTORGO un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el proyecto “PARQUE RESIDENCIAL NATIVA”, conformado por 980 apartamentos y un mall comercial, a localizarse en los predios con FMI: 020-213384, 020-213377, 020-213379 y 020-213382, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia
Numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución N° 112-1080 del 4 de abril del 2019					
1.En un término máximo de sesenta (60) días calendario, presentar la siguiente información: - Cronograma de implementación de las acciones de mejora en la PTAR, para dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, el cual no podrá ser superior a 12 meses. - Se deben precisar las coordenadas geográficas del punto			X		No se remite información al respecto.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-00857-2022 del 28 de febrero de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
de vertimiento sobre la fuente receptora y las características de la tubería de conducción del efluente (Diámetro-longitud), además aportar registro fotográfico del punto de descarga, ya que no fue posible identificarlo en la visita					

Visita de control y seguimiento

Se realizó visita de control y seguimiento al proyecto Nativa y al Sistema de tratamiento de aguas residuales STAR-Cimarronas Municipio de Rionegro, en atención a la solicitud realizada por la JAC vereda Cimarronas mediante el oficio radicado CE-07196-2022 del 05 de mayo de 2022.

Proyecto Nativa

- Los vertimientos generados en el proyecto Etapa 1 (240 apartamentos aproximadamente) y Etapa 2 (en construcción generados por 110 empleados aproximadamente), se conducen al Sistema de tratamiento de aguas residuales STAR-Cimarronas. Respecto a la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto aprobado por la Corporación (Resolución RE-00571-2022 de 09 de febrero de 2022), no se conoce una fecha para la implementación del mismo, sin embargo, se adelanta la adecuación del terreno.

Sistema de tratamiento de aguas residuales STAR-Cimarronas

- Para el momento de la visita, el sistema de tratamiento de aguas residuales STAR-Cimarronas, no contaba con personal encargado de la operación y mantenimiento del mismo.
- El sistema de tratamiento conserva las mismas unidades aprobadas en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación, sin embargo y teniendo en cuenta lo evidenciado en campo, se denota la falta de operación y mantenimiento a varias unidades que lo conforman.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*.

El artículo 22 prescribe: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- Artículo 2.2.3.2.8.6. señala "...Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."
- Artículo 2.2.3.3.5.18 establece. "...Sanciones. El incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento Plan de Cumplimiento o de Saneamiento y Manejo Vertimientos, dará lugar a la imposición las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 a la norma la adicione, modifique a sustituya..."
- Artículo 2.2.3.3.5.9. señala "...Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente..."

ACTOS ADMINISTRATIVOS:

- **Incumplimiento a la Resolución N°112-1080 del 4 de abril del 2019: artículo segundo, a la fecha se tienen condiciones diferentes a la que se aprobaron para el sistema de tratamiento:**
 - ✓ Se otorgó el permiso de vertimientos con una capacidad instalada para atender según cálculos de proyección de población al año 2018 un total de 688 habitantes, sin embargo, en la actualidad recibe adicionalmente los vertimientos generados por 590 habitantes aproximadamente (correspondiente a 240 apartamentos habitados de la Etapa 1 y 110 trabajadores Etapa 2) del proyecto Nativa.
 - ✓ Caudal autorizado: 2.17L/s. y en la actualidad con la conexión a la STAR Cimarronas del proyecto nativa se tiene un caudal adicional al autorizado aproximado de 1.22 L/s. para un total del 3.39 L/s.
- **Incumplimiento a la Resolución N°112-1080 del 4 de abril del 2019: artículo cuarto numeral 1, a la fecha no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:**
 - ✓ Presentar Cronograma de implementación de las acciones de mejora en la PTAR, para dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, el cual no podrá ser superior a 12 meses.
 - ✓ Precisar las coordenadas geográficas del punto de vertimiento sobre la fuente receptora y las características de la tubería de conducción del efluente (Diámetro-longitud), además aportar registro fotográfico del punto de descarga, ya que no fue posible identificarlo en la visita.
- **Incumplimiento a la Resolución N°RE-05185 del 05 de agosto de 2021, artículo segundo, a la fecha no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:**

- ✓ Presentar solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado a la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Cimarronas, garantizando que el sistema de recolección, evacuación y tratamiento de las aguas residuales domésticas, cuenta con la capacidad, para transportar y tratar los vertimientos generados por este Centro poblado, incluyendo los generados por el proyecto NATIVA Parque Residencial y los futuros.
- Incumpliendo a la Resolución N° RE-08687 del 15 de diciembre de 2021, artículo primero y Resolución N° RE-00857 del 28 de febrero del 2022 artículo primero, a la fecha no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - ✓ Realizar mantenimiento y limpieza al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas CIMARRONAS garantizando la correcta recolección, evacuación y tratamiento presentado los respectivos certificados y evidencias fotográficas.
 - ✓ Presentar el cronograma de ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto el Parque Residencial Nativa, en cual se detalle las actividades relacionados con los vertimientos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a las normas de carácter ambiental Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: artículos 2.2.3.2.8.6, 2.2.3.3.5.18 y 2.2.3.3.5.9 y el incumplimiento a los actos administrativos Resolución N°112-1080 del 4 de abril del 2019 artículo segundo y el artículo cuarto numeral 1, Resolución N°RE-05185 del 05 de agosto de 2021 artículo segundo, Resolución N° RE-08687 del 15 de diciembre de 2021 artículo primero y Resolución N°112-1080 del 4 de abril del 2019 artículo segundo RE-00857 del 28 de febrero del 2022 artículo primero, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de incumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución N°112-1080 del 4 de abril del 2019 artículo segundo y el artículo cuarto numeral 1, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos para el sistema tratamiento de aguas residuales Domesticas denominada **PTAR CIMARRONAS**, localizada en el predio con FMI 020-64687, en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro y las Resoluciones N°RE-05185 del 05 de agosto de 2021 artículo segundo, RE-08687 del 15 de diciembre de 2021 artículo primero y RE-00857 del 28 de febrero del 2022 artículo primero, por medio de la cual se le formularon unos requerimientos relacionados con el control a la planta de tratamiento de aguas residuales, ya que a la fecha no se evidencia su cumplimiento por parte del municipio de Rionegro.

b. Individualización del presunto infractor.

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383.

PRUEBAS

- Resolución N°112-1080 del 4 de abril del 2019, artículo segundo. **Expediente N°05615.04.31461.**
- Resolución N°112-1080 del 4 de abril del 2019, artículo cuarto numeral 1. **Expediente N°05615.04.31461.**
- Oficio Radicado N°CS-01214 del 16 de febrero del 2021. **Expediente N°05615.04.31461.**
- Resolución N°RE-05185 del 05 de agosto de 2021, artículo segundo. **Expediente N°05615.04.31461**
- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-07486 del 24 de noviembre del 2021. **Expediente N°05615.04.31461.**
- Resolución N°RE-08687 del 15 de diciembre de 2021, artículo primero. **Expediente N°05615.04.31461.**
- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-01072 del 22 de febrero del 2022, **Expediente N°05615.04.31461.**
- Resolución N°RE-00857 del 28 de febrero del 2022, artículo primero. **Expediente N°05615.04.31461.**
- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT -03093 del 17 de mayo del 2022, **Expediente N°05615.04.31461**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe técnico de control y seguimiento N° IT-03093 del 17 de mayo del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA (E)

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 01 de junio del 2022/ Grupo Recurso Hídrico

Proceso: Procedimiento Sancionatorio

Expediente: 086153340300

Técnico: Cristina López